

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 023-2015-00473-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2236

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el mandatario judicial del extremo ejecutante ha arrimado al plenario la respectiva liquidación del crédito aquí demandado, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaría a lo dispuesto en el artículo 446 del C.P.C en concordancia con el artículo 110 del C.P.C., el Juzgado,

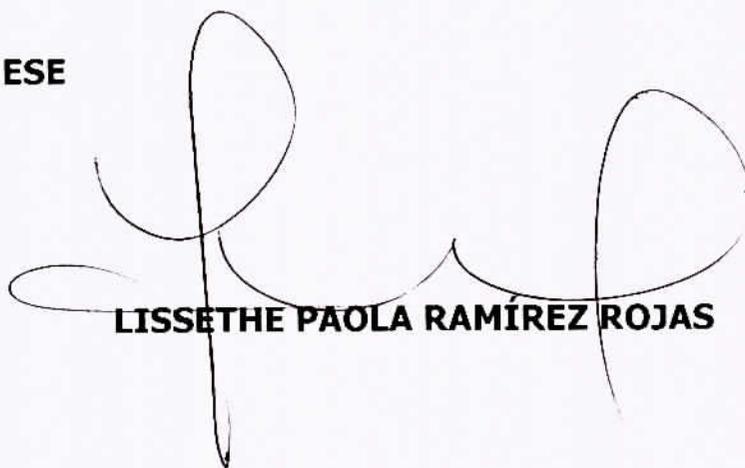
RESUELVE:

PRIMERO: Devuélvase el expediente a secretaría a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver sobre como en Derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 MAY 2016**

La Secretaria

Ana Gabriela Calad Enríquez

Juzgado de ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 021-2010-00413-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2235

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el mandatario judicial del extremo ejecutante ha arrimado al plenario la respectiva liquidación del crédito aquí demandado, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaría a lo dispuesto en el artículo 446 del C.P.C en concordancia con el artículo 110 del C.P.C., el Juzgado,

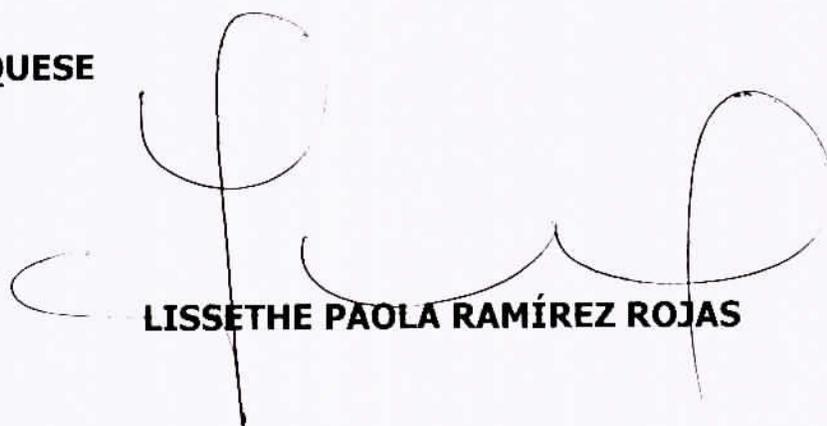
RESUELVE:

PRIMERO: Devuélvase el expediente a secretaría a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver sobre como en Derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez

*Juzgado de Ejecución Civil Municipal
Secretaría*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 006-2013-00119-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2234

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el mandatario judicial del extremo ejecutante ha arrimado al plenario la respectiva liquidación del crédito aquí demandado, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaría a lo dispuesto en el artículo 446 del C.P.C en concordancia con el artículo 110 del C.P.C., el Juzgado,

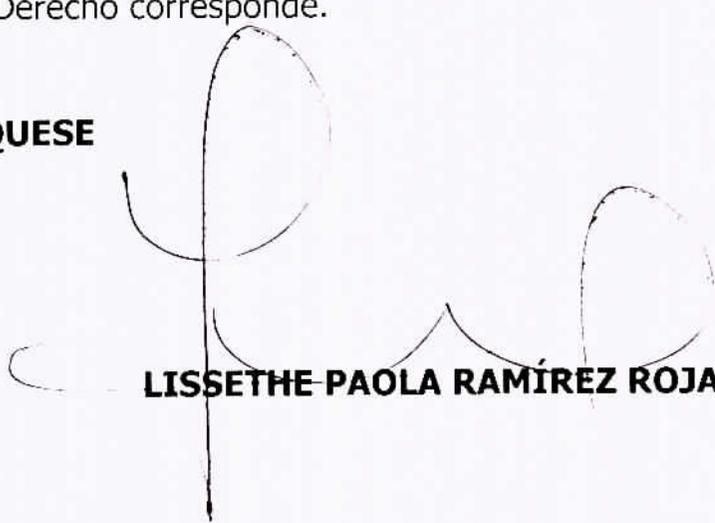
RESUELVE:

PRIMERO: Devuélvase el expediente a secretaría a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver sobre como en Derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 MAY 2016**

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez

*Notificación en el expediente
Civil Municipal de Cali
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 001-2013-00532-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2232

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el mandatario judicial del extremo ejecutante ha arrimado al plenario la respectiva liquidación del crédito aquí demandado, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaría a lo dispuesto en el artículo 446 del C.P.C en concordancia con el artículo 110 del C.P.C., el Juzgado,

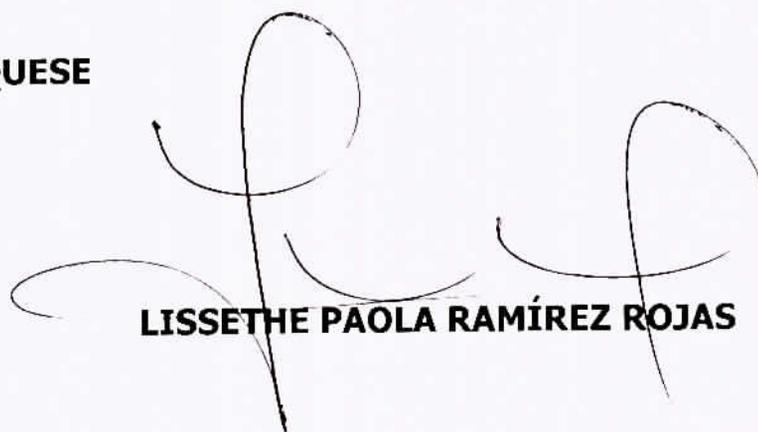
RESUELVE:

PRIMERO: Devuélvase el expediente a secretaría a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver sobre como en Derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **26 MAY 2016**

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2014-00450-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2231

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folio 19-23 no fue objetada y se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2014-00893-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2230

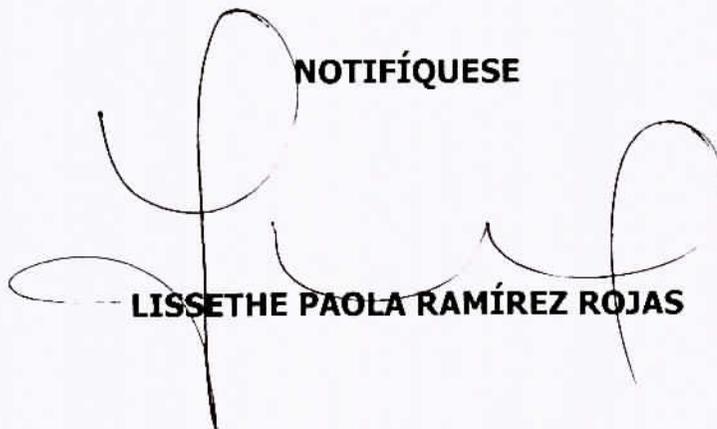
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folio 62 no fue objetada y se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

*Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2014-00374-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2229

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folio 173-178 no fue objetada y se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

*Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2015-00185-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2226

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folio 192-193 no fue objetada y se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2013-00462-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2225

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folio 61 no fue objetada y se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 012-2015-00198-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2224

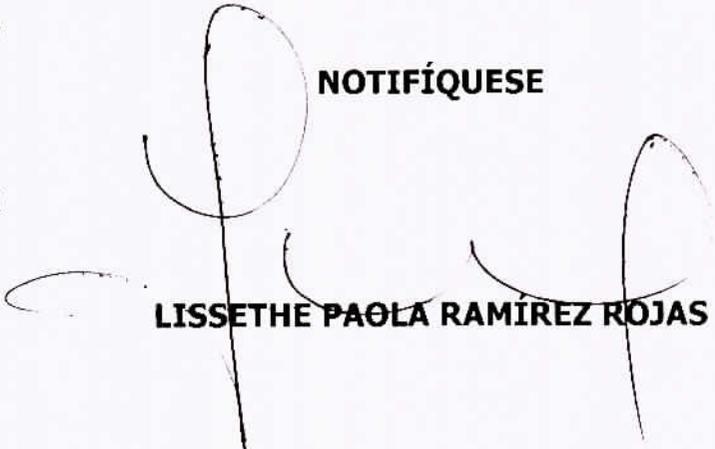
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folio 39 no fue objetada y se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 035-2014-00999-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2218

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folio 73-75 no fue objetada y se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 032-2005-00086-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2217

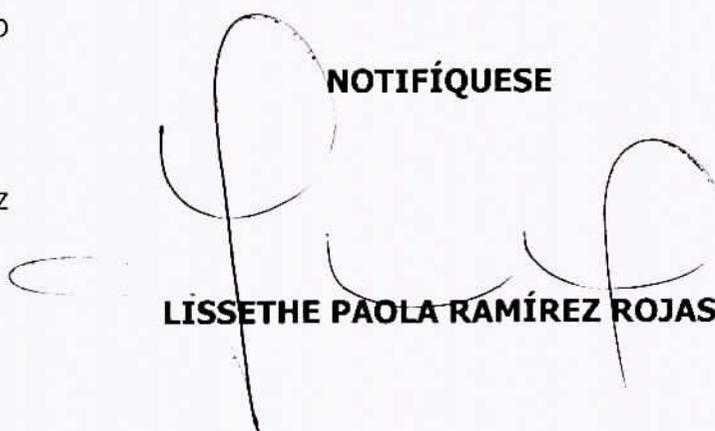
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folio 71-73 no fue objetada y se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 013-2014-01010-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2241

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folio 83 no fue objetada y se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2015-00393-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2216

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a los escritos que anteceden, mediante los cuales las entidades financieras y bancarias respectivas, han contestado el requerimiento efectuado mediante oficio No. 1898 del 25 de Junio de 2015, del cual se permiten indicar que la persona referida en la mencionada comunicación, posee vínculos con esa entidad, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE anteriores respuestas emitidas por las entidades financieras y bancarias respectivas, lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente, y se coloca en conocimiento del extremo ejecutante, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

La Secretaria
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

*Juzgados de ejecución
Civiles Municipales*
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2015-00220-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2219

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folio 51 no fue objetada y se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez

*Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2015-00220-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2220

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, mediante el cual el señor pagador de la empresa Agencia de Servicios Logísticos Ltda., ha contestado el requerimiento efectuado mediante oficio No. 0209 del 09 de Febrero de 2016, del cual se permiten indicar que la persona referida en la mencionada comunicación, no labora para esa empresa desde el mes de febrero de 2015, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGUESE anterior respuesta emitida por las empresa respectiva, lo anterior, para que obre y conste dentro del expediente, y se coloca en conocimiento del extremo ejecutante, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

La Secretaria
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Juzgado de ejecución
Civiles Municipales
Ana Gabriela Calad Enríquez
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 028-2012-00585-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2221

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta el escrito que antecede, a través del cual el profesional del derecho que representa el extremo ejecutante, manifiesta que presenta objeción a la liquidación modificada y aprobada por este despacho, este despacho la rechazará de plano, por cuanto conforme lo establecido en el numeral 3º del Art. 446 del C.G.P., la providencia atacada, solo es susceptible de reproche, a través de recurso de reposición y apelable solo cuando decida sobre alguna objeción.

Aunado a lo anterior, el escrito presentado por el togado, a efectos de que sea tenido en cuenta como una objeción a la liquidación actualizada del crédito, no cumple con las exigencias contenidas en el numeral 2º de la norma referida en precedencia, como quiera que no se allega una liquidación alternativa, la cual refleje los notorios errores en que se pudo incurrir en la elaborada por el despacho, por lo que será rechazada de plano.

No obstante lo mencionado en precedencia, y como quiera que de lo consignado en el referido memorial, lo pretendido por el mandatario judicial de la entidad demandante, se circunda en el hecho de que dentro del presente asunto no se han liquidado las costas y gastos procesales, y no han sido tenidas en cuenta al momento de elaborar y aprobar las distintas actualizaciones a las liquidaciones del crédito aquí demandado, se procederá de conformidad, en virtud a que efectivamente no se ha efectuado tal liquidación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente la anterior objeción a la liquidación del crédito formulada por el doctor Rodrigo Moreno Morales.

SEGUNDO: Por conducto de secretaria, **ELABORESE** la liquidación de costas del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 034-2015-00346-00
AUTO SUSTANCIACION No. 2222

La parte actora ha presentado escrito en el cual reconoce una SUBROGACION legal parcial del crédito, en los términos de los artículos 1666, 1668 núm. 3º, 1670 Inciso I, 2361 y 2395 del código civil, del presente crédito, hasta el monto de **\$22'789.656.00** a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (F.N.G.), correspondiente al pagaré No. 10032588-7 de fecha 19 de Marzo de 2014, lo cual es procedente y por lo tanto así se conocerá.

En consecuencia, con lo aquí expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., como subrogatario legal parcial del crédito cobrado en este asunto hasta por la suma de **\$22'789.656.00**. En consecuencia téngase a éste también como demandante.

SEGUNDO: RECONOZCASE como mandatario judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S. A., al Doctor JOSE FERNANDO MORENO LORA, abogado titulado con T. P. Nro. 51.474 del C. S. de la J., conforme a los mandatos del poder otorgado y para los fines indicados en el mismo.

TERCERO: EJECUTORIADO el presente auto, vuelvan las presentes diligencias a efecto de resolver respecto de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) De Mayo De Dos Mil Dieciséis (2016).

EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN No. 028-2011-00537-00

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 2223

En atención al escrito que antecede allegado por parte del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, el juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos los folios y sus anexos allegados por el Juzgado de Origen mediante el cual informa el pago de los depósitos judiciales ordenados por este Despacho por valor de **\$5'332.520.00**. La anterior suma **TENGASE** como abono a la obligación que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: Devuélvase el expediente a secretaría a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación Actualizada del crédito allegada. Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver sobre como en Derecho corresponde

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS.

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

La Secretaria
ANA GABRIELA CALAD ENRIQUÉZ

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 019-2013-00584-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2240

Mediante escrito obrante a folio 94 y siguientes, la apoderada judicial de la parte actora allega la constancia de inscripción de la medida de embargo decretada y en escrito que antecede, solicita el secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-42015, de propiedad de la demandada DORIS NOGUERA POTES, y en virtud a que el Despacho observa que dentro del expediente se encuentra certificado de tradición con la constancia de inscripción de la medida de embargo, la petición resulta procedente, conforme al artículo 681 del C.P.C.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE el secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-42015, ubicado en la Carrera 30A No 38 – 69 Casa, de propiedad de la demandada DORIS NOGUERA PÓTES identificada con cedula de ciudadanía No. 31'226.792.

SEGUNDO: COMISIONESE a la **Secretaria De Gobierno Municipal De Cali (Valle) – Inspeccion De Policia -**, para llevar a cabo la anterior diligencia, a quien por secretaria se le libraré el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: FACULTESE al comisionado para designar al secuestre tomado de la lista oficial de auxiliares de la justicia y relevarlo del cargo si lo considera pertinente, así mismo para efectuar todas las diligencias inherentes a la comisión.

CUARTO: LIMITESE a la suma de \$ 100.000.00 como gastos al secuestre por su asistencia a la diligencia.

QUINTO: AGREGUESE sin consideración la anterior liquidación del crédito, por haber sido presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso en concreto, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P numeral 4.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. ¹⁷⁹ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

26 MAY 2016

La Secretaria

Asesora Ejecutiva Municipal

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 010-2014-00597-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2228

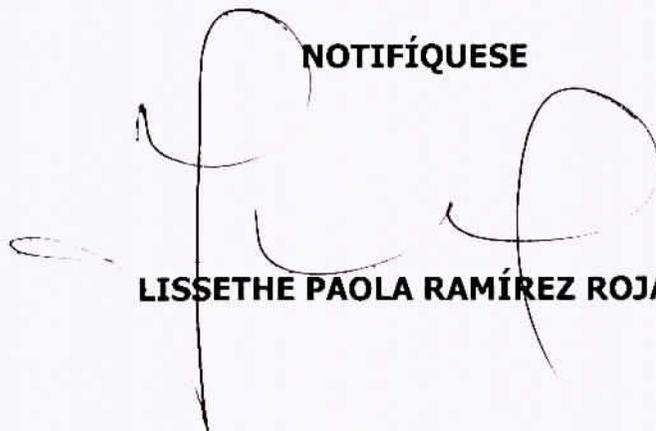
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación del crédito obrante a folio 95 no fue objetada y se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación del crédito arrimada por el extremo ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código general del Proceso

La Juez

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez

*Juzgado Quinto de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil dieciséis (2016).

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2014-00597-00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 2227

En atención al escrito que antecede allegado por la Inspectora de policía urbana del barrio La Rivera y revisadas las actuaciones impresas a las presentes diligencias, el juzgado,

DISPONE

AGREGAR a los autos anterior despacho comisorio No. 0087 del Juzgado Décimo Civil Municipal de Santiago de Cali, allegado por la inspectora urbana de policía II categoría del Barrio la Rivera, del cual se desprende que la diligencia de secuestro del vehículo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-504540**, declarado como de propiedad del demandado Jair Buitrago Cardozo, no fue debidamente realizada. Lo anterior para que obre, conste y sea tenida en cuenta en el momento procesal oportuno, igualmente se coloca en conocimiento del extremo ejecutante para los fines pertinentes.

La Juez

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 77 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

LA SECRETARIA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 017-2013-00267-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2239

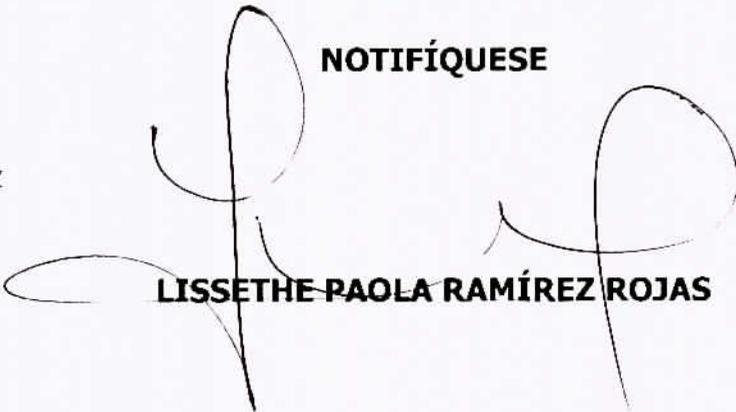
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y teniendo en cuenta que la liquidación costas realizada por la secretaria no fue objetada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la anterior liquidación de costas realizada por la secretaria de la oficina de ejecución de sentencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipal
SECRETARIA*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 025-2014-00392-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2238

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el mandatario judicial del extremo ejecutante ha arrimado al plenario la respectiva liquidación del crédito aquí demandado, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaría a lo dispuesto en el artículo 446 del C.P.C en concordancia con el artículo 110 del C.P.C., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Devuélvase el expediente a secretaría a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver sobre como en Derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: **26 MAY 2016**

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO

RADICACIÓN No. 020-2015-00112-00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 2237

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el mandatario judicial del extremo ejecutante ha arrimado al plenario la respectiva liquidación del crédito aquí demandado, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por Secretaría a lo dispuesto en el artículo 446 del C.P.C en concordancia con el artículo 110 del C.P.C., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Devuélvase el expediente a secretaría a fin de que se corra el traslado respectivo a la liquidación de crédito allegada.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese al Despacho para resolver sobre como en Derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enríquez

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA*

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2013-01059-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 786

Revisada la liquidación de crédito que antecede, y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el art. 446 del Estatuto Procesal Civil, así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 15'097.299.00
INTERESES DE MORA	\$ 9'717.552.00
INTERES CORRIENTE O DE PLAZO	\$ 162.082.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 24'976.933.00

SON: VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS
TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

Por tanto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de son: **Veinticuatro Millones Novecientos Setenta Y Seis Mil Novecientos Treinta Y Tres Pesos M/Cte (\$24'976.933,00)** como valor total del crédito a la fecha presentada por el demandante.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 26 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA

EXIGIBILIDAD

CAPITAL	TASA PACTADA	TASA DE PLAZO	FECHA DE PLAZO	% DE HONORARIOS
\$15.097.299				

SALDO CAPITAL	FECHA ABONO	VALOR ABONO	VALOR HONORARIOS	SALDO ABONO	SALDO DESPUES DE INTERESES O ABONO A CAPITAL	% EFEC ANUAL	TASA EFECT	TASA NOMIN	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
\$15.097.299			\$0	\$0		19,85%	2,48%	2,20%	\$11.050	nov-13
\$15.097.299			\$0	\$0		19,85%	2,48%	2,20%	\$331.490	dic-13
\$15.097.299			\$0	\$0		19,45%	2,43%	2,16%	\$325.533	ene-14
\$15.097.299			\$0	\$0		19,45%	2,43%	2,16%	\$325.533	feb-14
\$15.097.299			\$0	\$0		19,45%	2,43%	2,16%	\$325.533	mar-14
\$15.097.299			\$0	\$0		19,63%	2,45%	2,17%	\$328.217	abr-14
\$15.097.299			\$0	\$0		19,63%	2,45%	2,17%	\$328.217	may-14
\$15.097.299			\$0	\$0		19,63%	2,45%	2,17%	\$328.217	jun-14
\$15.097.299			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$323.741	jul-14
\$15.097.299			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$323.741	ago-14
\$15.097.299			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$323.741	sep-14
\$15.097.299			\$0	\$0		19,17%	2,40%	2,13%	\$321.348	oct-14
\$15.097.299			\$0	\$0		19,17%	2,40%	2,13%	\$321.348	nov-14
\$15.097.299			\$0	\$0		19,17%	2,40%	2,13%	\$321.348	dic-14
\$15.097.299			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$321.947	ene-15
\$15.097.299			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$321.947	feb-15
\$15.097.299			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$321.947	mar-15
\$15.097.299			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$321.947	abr-15
\$15.097.299			\$0	\$0		19,37%	2,42%	2,15%	\$324.339	may-15
\$15.097.299			\$0	\$0		19,37%	2,42%	2,15%	\$324.339	jun-15
\$15.097.299			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$322.695	jul-15
\$15.097.299			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$322.695	ago-15
\$15.097.299			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$322.695	sep-15
\$15.097.299			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$323.741	oct-15
\$15.097.299			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$323.741	nov-15
\$15.097.299			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$323.741	dic-15
\$15.097.299			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$328.961	ene-16
\$15.097.299			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$328.961	feb-16
\$15.097.299			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$328.961	mar-16
\$15.097.299			\$0	\$0		20,54%	2,57%	2,26%	\$341.707	abr-16
\$15.097.299			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$274.135	may-16
TOTAL		\$0	\$0	\$0					\$9.717.552	

VALOR ABONO REAL APLICADO A CAPITAL	\$0
VALOR ABONO REAL APLICADO A INTERESES	\$0
VALOR ABONO REAL APLICADO A HONORARIOS	\$0
INTERESES DE PLAZO	\$162.082
SALDO CAPITAL	\$15.097.299
SALDO INTERES	\$9.717.552
TOTAL DEUDA (CAPITAL+INTERESES+SANCION)	\$24.976.933

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 010-2015-00393-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 783

Revisada la liquidación de crédito que antecede, y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el art. 446 del Estatuto Procesal Civil, así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 19'375.514.00
INTERESES DE MORA	\$ 8'199.467,00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 27'574.981.00

SON: VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS
OCHENTA Y UN PESOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

por tanto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de son: **Veintisiete Millones Quinientos Setenta Y Cuatro Mil Novecientos Ochenta Y Un Pesos M/Cte (\$27'574.981,00)** como valor total del crédito a la fecha presentada por el demandante.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2015-00820-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 785

Revisada la liquidación de crédito que antecede, y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el art. 446 del Estatuto Procesal Civil, así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 4'000.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 2'178.764.00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 6'178.764.00

SON: SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

Por tanto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de son: **Seis Millones Ciento Setenta Y Ocho Mil Setecientos Sesenta Y Cuatro Pesos M/Cte (\$6'178.764,00)** como valor total del crédito a la fecha presentada por el demandante.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 26 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez

Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Mayo de dos mil Dieciséis (2016)

EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2014-00877-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 784

Revisada la liquidación de crédito que antecede, y como quiera que se advierte que la misma, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago ni a los preceptos legales establecidos en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999 y a lo estatuido por la Superintendencia Financiera de Colombia, este Juzgado procederá a modificarla de conformidad con lo previsto en el art. 446 del Estatuto Procesal Civil, así:

CAPITAL ADEUDADO	\$ 2'450.000.00
INTERESES DE MORA	\$ 2'352.854,00
TOTAL - LIQUIDACION	\$ 4'802.854.00

SON: CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (SE ANEXA TABLA)

por tanto el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de son: **Cuatro Millones Ochocientos Dos Mil Ochocientos Cincuenta Y Cuatro Pesos M/Cte (\$4'802.854,00)** como valor total del crédito a la fecha presentada por el demandante.

TERCERO: APRUÉBESE la liquidación del crédito modificada por este Despacho.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No 77 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 26 MAY 2016

La Secretaria
Ana Gabriela Calad Enriquez

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
SECRETARIA*

EXIGIBILIDAD

CAPITAL	TASA PACTADA	TASA DE PLAZO	FECHA DE PLAZO	% DE HONORARIOS
\$2.450.000				

SALDO CAPITAL	FECHA ABONO	VALOR ABONO	VALOR HONORARIOS	SALDO ABONO	SALDO DESPUES					
					DE INTERESES O ABONO A CAPITAL	% EFEC ANUAL	TASA EFECT	TASA NOMIN	VALOR MORA MENSUAL	FECHA VIGENCIA
\$2.450.000			\$0	\$0		20,89%	2,61%	2,30%	\$56.289	oct-12
\$2.450.000			\$0	\$0		20,89%	2,61%	2,30%	\$56.289	nov-12
\$2.450.000			\$0	\$0		20,89%	2,61%	2,30%	\$56.289	dic-12
\$2.450.000			\$0	\$0		20,75%	2,59%	2,28%	\$55.955	ene-13
\$2.450.000			\$0	\$0		20,75%	2,59%	2,28%	\$55.955	feb-13
\$2.450.000			\$0	\$0		20,75%	2,59%	2,28%	\$55.955	mar-13
\$2.450.000			\$0	\$0		20,83%	2,60%	2,29%	\$56.146	abr-13
\$2.450.000			\$0	\$0		20,83%	2,60%	2,29%	\$56.146	may-13
\$2.450.000			\$0	\$0		20,83%	2,60%	2,29%	\$56.146	jun-13
\$2.450.000			\$0	\$0		20,34%	2,54%	2,24%	\$54.973	jul-13
\$2.450.000			\$0	\$0		20,34%	2,54%	2,24%	\$54.973	ago-13
\$2.450.000			\$0	\$0		20,34%	2,54%	2,24%	\$54.973	sep-13
\$2.450.000			\$0	\$0		19,85%	2,48%	2,20%	\$53.794	oct-13
\$2.450.000			\$0	\$0		19,85%	2,48%	2,20%	\$53.794	nov-13
\$2.450.000			\$0	\$0		19,85%	2,48%	2,20%	\$53.794	dic-13
\$2.450.000			\$0	\$0		19,45%	2,43%	2,16%	\$52.828	ene-14
\$2.450.000			\$0	\$0		19,45%	2,43%	2,16%	\$52.828	feb-14
\$2.450.000			\$0	\$0		19,45%	2,43%	2,16%	\$52.828	mar-14
\$2.450.000			\$0	\$0		19,63%	2,45%	2,17%	\$53.263	abr-14
\$2.450.000			\$0	\$0		19,63%	2,45%	2,17%	\$53.263	may-14
\$2.450.000			\$0	\$0		19,63%	2,45%	2,17%	\$53.263	jun-14
\$2.450.000			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$52.537	jul-14
\$2.450.000			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$52.537	ago-14
\$2.450.000			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$52.537	sep-14
\$2.450.000			\$0	\$0		19,17%	2,40%	2,13%	\$52.149	oct-14
\$2.450.000			\$0	\$0		19,17%	2,40%	2,13%	\$52.149	nov-14
\$2.450.000			\$0	\$0		19,17%	2,40%	2,13%	\$52.149	dic-14
\$2.450.000			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$52.246	ene-15
\$2.450.000			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$52.246	feb-15
\$2.450.000			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$52.246	mar-15
\$2.450.000			\$0	\$0		19,21%	2,40%	2,13%	\$52.246	abr-15
\$2.450.000			\$0	\$0		19,37%	2,42%	2,15%	\$52.634	may-15
\$2.450.000			\$0	\$0		19,37%	2,42%	2,15%	\$52.634	jun-15
\$2.450.000			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$52.367	jul-15
\$2.450.000			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$52.367	ago-15
\$2.450.000			\$0	\$0		19,26%	2,41%	2,14%	\$52.367	sep-15
\$2.450.000			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$52.537	oct-15
\$2.450.000			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$52.537	nov-15
\$2.450.000			\$0	\$0		19,33%	2,42%	2,14%	\$52.537	dic-15
\$2.450.000			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$53.384	ene-16
\$2.450.000			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$53.384	feb-16
\$2.450.000			\$0	\$0		19,68%	2,46%	2,18%	\$53.384	mar-16

